



Procedimiento y Trámites

m Fieles a nuestra intención de incrementar los vínculos comunicativos entre la Mutua y nuestras empresas asociadas, con esta sección pretendemos dar cabida a todo tipo de aportaciones, sugerencias y normas de relación entre ambas con la finalidad de resolver satisfactoriamente sus responsabilidades compartidas en orden a la gestión de la Seguridad Social.

m En esta ocasión, se trata de una propuesta para evitar los conflictos que, en la relación entre Mutua y empresas “autoaseguradoras”, se plantean como consecuencia de discrepancias no resueltas oportunamente de forma coordinada, antes de tener que acudir a la vía administrativa o judicial.

colaboración
gestora



COORDINACION FRATERNIDAD-MUPRESA Y SUS EMPRESAS “AUTOASEGURADORAS” PARA EL TRAMITE DE EXPEDIENTES DE INCAPACIDAD PERMANENTE (Criterios y recomendaciones)

PRESENTACIÓN Y FINALIDAD

Los presentes comentarios pretenden determinar, de forma general y resumida, las relaciones de coordinación en materia de contingencias profesionales (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) entre aquellas Empresas asociadas que tienen la condición de Entidades colaboradoras voluntarias en la gestión de la Seguridad Social, y la Mutua FRATERNIDAD-MUPRESA; al tiempo, dichos comentarios se complementan en algunos de sus apartados con determinada información básica que se estima puede coadyuvar al indicado fin.

La colaboración voluntaria con la Seguridad Social por parte de las referidas Empresas, comprende el autoaseguramiento de las prestaciones de Asistencia Sanitaria y de Incapacidad Temporal correspondientes a sus trabajadores; efectuándose la cobertura de las prestaciones relativas a Lesiones permanentes no invalidantes, por Incapacidad Permanente (en sus distintos grados), por Muerte y supervivencia, así como de las de Asistencia Social (de carácter graciable), por la Mutua FRATERNIDAD-MUPRESA.

GUIÓN DE CUESTIONES TRATADAS

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EN CASO DE PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

- *Obligación Legal.*
- *Remisión de certificados a la Mutua.*

ACTUACIONES EN CASO DE ACCIDENTE

- *Accidentes de Trabajo con Baja Médica.*
- *Accidentes de Trabajo sin Baja Médica.*
- *Parte de Enfermedad Profesional.*
- *Relación de altas o fallecimientos de accidentados.*
- *Accidentes graves, muy graves, con resultado de muerte, o que afecten a más de cuatro trabajadores.*

EMISIÓN DE ALTAS MÉDICAS CON DICTAMEN MÉDICO DE SECUELAS INDEMNIZABLES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, Y MANTENIMIENTO

DE LOS PAGOS POR LA EMPRESA

- *Consideraciones previas.*
- *Documentación a remitir a FRATERNIDAD-MUPRESA.*
- *Mantenimiento de los pagos cuando el alta médica se produzca con propuesta de Incapacidad Permanente.*
- *Mantenimiento de los pagos por la Empresa en caso de cese del trabajador encontrándose en situación de I.T.*

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR POR CAUSA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

- *Prestaciones por muerte y supervivencia.*
- *Solicitud y trámites de prestaciones.*

PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

- *Beneficiarios.*
- *Solicitudes y documentos a acompañar.*



RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EN CASO DE PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

■ *Obligación legal.*

El artículo 196 del vigente texto refundido de la Ley de la Seguridad Social determina la obligación de las empresas de practicar reconocimientos médicos previos a la admisión de los trabajadores a puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional, así como a la práctica periódica de los mismos según tipos de riesgo.

Lo establecido en el mencionado artículo resulta complementado, en relación con la Entidad Gestora o Mutua aseguradora de las contingencias profesionales, por el artículo 197 del mencionado texto, en el cual se determina la obligación de estas últimas de conocer y llevar registro de los citados reconocimientos. Obligación cuyo incumplimiento por las Mutuas puede dar lugar, en caso de reincidencia, al cese en sus actividades colaboradoras con la Seguridad Social.

■ *Remisión de Certificados a la Mutua.*

Consecuentemente con las obligaciones legalmente establecidas, y previamente resumidas en el precedente apartado, es necesario que por las Empresas asociadas, ante el supuesto de cobertura de puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional, se remita a la Mutua "FRATERNIDAD-MUPRESPA" los certificados de los reconocimientos médicos, previos y periódicos, practicados.

ACTUACIONES EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

■ *Accidentes de Trabajo con Baja Médica.*

El accidente de trabajo con baja médica provoca, en todos los casos, la obligación de la Empresa de emitir el correspondiente PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO, uno de cuyos ejemplares debe ser objeto de traslado a la Mutua.

Dicho traslado debe efectuarse dentro del plazo

máximo de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se produjo el accidente o se emitió el Parte Médico de Baja.

■ *Accidentes de Trabajo sin Baja Médica.*

Los accidentes que no hayan producido Parte Médico de Baja han de ser recogidos en la RELACIÓN DE ACCIDENTES OCURRIDOS SIN BAJA MÉDICA, y que se emite con periodicidad mensual (mes natural).

Uno de los ejemplares de aquella relación debe ser objeto de envío a la Mutua dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél al que se corresponde, sin que sea necesario tal envío (ni su emisión) en el supuesto de no haberse producido accidente alguno del expresado carácter.

■ *Parte de Enfermedad Profesional.*

Procede su emisión siempre que exista un diagnóstico de existencia de enfermedad profesional, con independencia de que proceda o no la baja del trabajador.

Un ejemplar de dicho Parte debe enviarse a la Mutua dentro de los tres días siguientes a aquel en el que se haya producido el diagnóstico que da lugar a su emisión.

■ *Relación de altas o fallecimientos de accidentados.*

Procede el traslado a la Mutua de uno de los ejemplares de la citada relación que, conforme a los artículos 1º. 2.c), y 3º c) de la Orden de 16 de diciembre de 1987, las Empresas autoaseguradoras (colaboradoras voluntarias) vienen obligadas a enviar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Conviene advertir que dicho envío ha de realizarse mensualmente y antes del día 10 del siguiente mes al que se correspondan los datos, acompañando escrito en el que expresamente se haga constar número de documentos remitidos.

■ *Accidentes graves, muy graves, con resultado de muerte, o que afecten a más de cuatro trabajadores.*

En los indicados supuestos las Empresas, además



de cumplimentar el Parte de Accidente de Trabajo, deben comunicar tal hecho en el plazo máximo de 24 horas, por telegrama u otro medio de comunicación análogo, a la Autoridad Laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente. En la comunicación de referencia deberá hacerse constar:

- La razón social, domicilio y teléfono de la empresa.
- Nombre o nombres de los accidentados.
- Dirección completa del lugar del accidente y breve descripción de las circunstancias del mismo.

Copia de la repetida comunicación debe ser objeto de envío, igualmente urgente, a la Mutua.

EMISIÓN DE ALTAS MÉDICAS CON DICTAMEN MÉDICO DE SECUELAS INDEMNIZABLES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, Y MANTENIMIENTO DE LOS PAGOS POR LA EMPRESA

■ *Consideraciones previas.*

Como cuestiones previas a considerar han de tenerse en cuenta las siguientes:

- El alta médica de la situación de Incapacidad Temporal de un trabajador que percibía la correspondiente prestación de su Empresa, como Entidad autoaseguradora, y en el que se estime la existencia de una secuela indemnizable o de una Incapacidad Permanente, dará lugar a que por "FRATERNIDAD-MUPRESPA" haya de iniciarse un expediente en orden a la posible declaración de derechos (baremo o pensión por incapacidad en el grado que proceda) por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Tal expediente ha de incoarse y tramitarse, necesariamente, a través de la Mutua. La cual habrá de efectuar la correspondiente propuesta atendiendo a los datos administrativos, profesionales y sanitarios que constituyen el contenido del referido expediente.

- Por la antes aludida razón resulta imprescindible que a la Mutua se le faciliten, con el mayor detalle posible, los datos personales y profesionales del interesado, así como cuantos antecedentes médicos del mismo, o historial clínico, permitan evaluar su estado, o propicien llevar a cabo aquellos reconocimientos específicos tendentes a obtener tal evaluación.

■ *Documentación a remitir a "FRATERNIDAD-MUPRESPA".*

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, y en el intento de evitar demoras innecesarias en el trámite de los expedientes a que nos venimos refiriendo, se interesa que, producida un alta médica con secuelas indemnizables o propuesta de Incapacidad Permanente, se remita a "FRATERNIDAD-MUPRESPA" -con la mayor urgencia posible- la siguiente documentación:

- Parte Médico de Alta.
- Informe o dictamen médico detallado, acompañado de antecedentes médicos del trabajador.
- Descripción del puesto de trabajo, si no se hubiera hecho figurar en el Informe antes citado.
- Partes de Accidente de Trabajo, con sus correspondientes Partes Médicos de baja y alta, de los sufridos por el trabajador en los diez años anteriores (no necesarios tratándose de lesiones no invalidantes, en las que no sea previsible una posible calificación invalidante).
- Certificado Patronal de Salarios (no necesario tratándose de las lesiones antes referidas).

En los supuestos de recaída, cuando el accidente original haya tenido ocasión bajo la cobertura del seguro por otra Entidad distinta a "La Fraternidad", "Muprespa" o "Fraternidad-Muprespa", deben emitirse dos certificados; uno correspondiente a los doce meses anteriores a producirse el accidente original antes expresado (o última recaída en tal Entidad aseguradora ante-



rior); el otro certificado correspondiente a los doce meses anteriores a la recaída producida ya en el ámbito de cobertura por "FRATERNIDAD-MUPRESA".

- Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social a efectos de A.T. y E.P. (no necesario tratándose de las lesiones antes referidas).
- Solicitud cumplimentada por el trabajador en modelo que facilita el INSS.

■ **Mantenimiento de los pagos cuando el alta médica se produzca con propuesta de Incapacidad Permanente.**

El número 3 del artículo 131 bis del vigente texto refundido de Ley de la Seguridad Social determina, tanto para el supuesto de transcurso del plazo máximo fijado como para el de alta médica con declaración de incapacidad permanente, que "los efectos de la situación de incapacidad temporal se prorrogarán hasta el momento de la calificación de la incapacidad permanente".

Habiéndose planteado ciertas dudas sobre la Entidad que debía soportar los efectos económicos de la citada prórroga de efectos (Mutua o Empresa autoaseguradora cuando se diera éste último supuesto respecto de la Incapacidad Temporal) se efectuó consulta a la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, la cual, mediante escritos de 31 de marzo y 5 de octubre, ambos de 1995, resolvió la cuestión formulada en los siguientes términos:

- Emitido un Parte Médico de Alta con informe-propuesta de Incapacidad Permanente, sin que en la fecha de tal emisión se hubiera cumplido el período máximo de 18 meses de permanencia del trabajador afectado en la situación de Incapacidad Laboral, las Empresas asociadas que tuvieran el carácter de autoaseguradoras deberán mantener, a su cargo, los pagos correspondientes a la prórroga de efectos de la expresada situación.
- Cumplido el período máximo de 18 meses, se haya emitido o no Parte Médico

de Alta con informe-propuesta, la Mutua pasará a hacerse cargo de los pagos de referencia.

A este último fin, y con antelación suficiente que evite posibles interrupciones de los abonos, se interesa de las Empresas autoaseguradoras que requieran del trabajador afectado la cumplimentación y remisión a "FRATERNIDAD-MUPRESA" del impreso de solicitud de pago directo de la prestación de Incapacidad Temporal -modelo facilitado por el INSS-, en el cual figura Certificación a emitir por la Empresa, acompañado de aquella documentación que en el mismo se expresa.

■ **Mantenimiento de los pagos por la Empresa en caso de cese del trabajador encontrándose en situación de Incapacidad Temporal.**

La extinción de la relación laboral por cumplimiento del término temporal establecido en el contrato, despido, o por propia solicitud del trabajador, encontrándose éste en situación de Incapacidad Temporal, no comporta la pérdida de las percepciones que, por encontrarse en tal situación, tenía derecho a percibir. Tal derecho se mantiene hasta que se produzca alguna de las causas de extinción legalmente previstas (alta médica por curación, actuación fraudulenta, o realización de trabajos por cuenta propia o ajena).

Respecto de la Entidad, Empresa autoaseguradora o Mutua, que ha de hacer frente a los correspondientes abonos y procedimiento a seguir para la asunción de los pagos por la Mutua, resultan de aplicación al caso las reglas especificadas en el apartado precedente inmediato.

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR POR CAUSA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

■ **Prestaciones por Muerte y Supervivencia.**

El fallecimiento de un trabajador por conse-



cuencia de contingencias profesionales, puede dar lugar a alguna o algunas -según circunstancias familiares- de las siguientes prestaciones:

- Auxilio por Defunción.
- Indemnización especial a tanto alzado.
- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión en favor de familiares.
- Subsidio temporal en favor de familiares.

■ **Solicitud y trámite de las prestaciones.**

Para todas las prestaciones antes citadas, la iniciación del expediente, ha de tener lugar mediante presentación ante “FRATERNIDAD-MUPRESPA” de la correspondiente solicitud por parte del beneficiario de la prestación de que se trate.

Los modelos de solicitud de cada una de las indicadas prestaciones pueden obtenerse en cualquiera de las dependencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social, debiendo acompañarse aquella otra documentación que en dichos modelos, y según circunstancias del beneficiario, se expresa.

En lo que respecta a las empresas, deberán facilitar al peticionario en todo caso, salvo cuando exclusivamente se solicite el Auxilio por Defunción, Certificado patronal de salarios y Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al trabajador fallecido.

PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

■ **Beneficiarios.**

Pueden ser beneficiarios de las prestaciones de Asistencia Social, en atención a estados o situaciones concretas de necesidad, los trabajadores de todas las Empresas asociadas que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectados por una enfermedad profesional, los pensionistas por causa de las indicadas contingencias, así como los familiares o derechohabientes de unos y otros que de ellos dependan o hubieran dependido.

■ **Solicitudes y documentos a acompañar.**

La solicitud deberá ser formulada mediante escrito cursado por el trabajador afectado y en su propio favor, aún cuando las circunstancias de necesidad traigan causa de sus familiares o asimilados, o por el propio familiar interesado en el supuesto de haber fallecido aquél; y deberá ser dirigida a las Comisión de Prestaciones Especiales de “FRATERNIDAD-MUPRESPA”.

A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que adviere las circunstancias laborales, económicas y familiares, así como los motivos o justificantes de gastos en que se fundamenta la petición, demostrativos, unos y otros, de la situación de necesidad así como de la ausencia de capacidad para hacer frente a la misma.

